

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
- SALA DE FAMILIA -

Bogotá, D. C., veinte de agosto de dos mil veinte.

**REF.: PROCESO U.M.H. DE CARLOS ALBERTO RIVEROS ORTÍZ CONTRA
HEREDEROS DE AMIRA MÉNDEZ GÓMEZ RAD. No. 11001-31-10-006-
201700141-01**

Al momento de resolver la instancia, se ordena tener como prueba la respuesta dada por la **IPS VIRREY SOLIS**, junto con los anexos que la acompañan, y en conocimiento de las partes (Arts. 170 y 269 del CGP).

De otro lado, requiérase al **EDIFICIO IVENAR III** para que, de manera inmediata, atienda lo solicitado en nuestros oficios Nos. 0573L y 1736L, so pena de aplicar las sanciones consagradas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE,



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ

Magistrada

¹ Art. 44... 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.